

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8294

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de Febrero)

Núm. 529

## Gobierno Civil

### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 13 del actual en el vapor *Bellver* procedente de Alicante.

Harina	80.000 Kgs.
Patatas	33.000 "
Garbanzos	5.000 "
Bacalao	400 "
Sopa	95 "
Cebada	10.000 "
Avena	10.080 "
Salvado	48.000 "

Llegadas el día 14 del mismo en el vapor *Jaima I* procedente de Barcelona.

Harina	130.000 Kgs.
Aceite	60.431 "
Frijoles	809 "
Bacalao y Sardinias	11.375 "
Azúcar	38.780 "
Café	13.932 "
Cebada	50.625 "
Maiz	32.900 "

Palma 15 de Febrero de 1920.  
El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

Núm. 533

Sección de Cuentas y Presupuestos

### Circular

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, que sin embargo de lo ordenado en mi anterior circular, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 18 de Noviembre último; no han remitido aun a este Gobierno su presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1920 a 1921, la necesidad de que cumplan este servicio a la mayor brevedad en la forma prevenida; debiendo advertirles que en caso contrario, me veré en el sensible caso de tomar contra ellos medidas de rigor para conseguirlo.

Palma 18 Febrero de 1920.  
El Gobernador,  
Agustín Díez

Núm. 543

Secretaría.—Negociado 1.º

### Circular

En el *BOLETÍN OFICIAL* n.º 8291 correspondiente al día 12 del actual se reclamaba de los Señores Alcaldes en término de tercero día, relación en que constase el número de Concejales elegi-

dos en las últimas elecciones, tanto de los que lo fueron por elección directa como de los proclamados con arreglo al art. 29 de la Ley electoral, especificando tanto en unos como en otros su filiación política.

Y como apesar del tiempo transcurrido los señores Alcaldes de Marratxí, Petra, Oostitz, Lloseta, Llubi, Selva, Sineu, San Luis, Ferrerías, Villa-Carlos, San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista y Formentera, no han cumplimentado el servicio de referencia, espero lo verifiquen en término de segundo día, evitando nuevos recuerdos.

Palma 19 de Febrero de 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: A fin de asegurar la completa eficacia del descanso dominical de la Prensa periódica, establecido por el Real decreto de 15 de Enero último y regulado por la Real orden de 22 del mismo mes, y teniendo en cuenta las observaciones dirigidas a este Ministerio con el propósito de evitar perjuicios y prevenir abusos referidos con el espíritu, cuando no con la letra de las citadas disposiciones soberanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el número 3.º de la Real orden mencionada quede redactado en los siguientes términos: «Se prohíbe el reparto y venta de periódicos y revistas desde las siete de la tarde del domingo hasta igual hora del lunes.» De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 15 de Febrero)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO

POR EL QUE HAN DE REGIARSE LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA.

#### Conclusion (1)

Artículo 71. Los tabacos habrán de acondicionarse en tercios, bocoyes o cajas en el término de un año, a contar de la fecha en que quedó practicada la recolección en el campo.

Para garantizar la autenticidad de los bultos, deberán éstos precintarse con cuerdas y plomos y llevar estampado su

(1) Véase el B. O. números 6293 y 6293.

peso y hallarse contrasellados con sus respectivos números y marcas.

Todas las operaciones que se practiquen con los bultos, tales como la apertura para la extracción de muestras hasta el cierre definitivo de los mismos, se practicará bajo la vigilancia del personal de la Renta.

En los almacenes de que se trata se llevará una cuenta a los tabacos sueltos y otra a los envasados, hasta tanto que todos los productos se hallen acondicionados en bultos, en cuyo caso se llevará la cuenta bulto por bulto.

En el mismo libro en que se lleve dicha cuenta se tomará nota de la apertura de los bultos para la extracción de muestras y del cierre definitivo de que antes se ha hecho mención.

Artículo 72. Cuando el concesionario exporte alguna parte de sus tabacos deberá indicar en la declaración correspondiente el punto de destino y la Aduana de salida.

A dicho fin se le expedirá la oportuna guía hasta la expresada Aduana, la cual, después del reconocimiento oportuno expedirá la hoja de salida, que servirá para datar en la cuenta del concesionario la cantidad de tabaco exportado.

Se tolerará en concepto de merma:

a) Hasta el 10 por 100 de diferencia entre el peso del tabaco, determinado en la forma establecida por el artículo 70, y el de los bultos con arreglo al artículo 71.

b) Hasta el 4 por 100 entre la cifra arrojada por cada bulto en dicha última pesada, y la que resulte para los mismos al hacer la exportación.

Artículo 73. En el caso de que las mermas excediesen de la tolerancia antes mencionada, se practicarán las investigaciones necesarias para determinar la causa y tomar las medidas oportunas, incluso la de contrabando si hubiese lugar.

### TITULO III

#### VIGILANCIA Y CORRECCIONES

Artículo 74. Los funcionarios y agentes encargados por la Renta de intervenir los ensayos del cultivo del tabaco, tendrán libre acceso en todo tiempo, para afectar las investigaciones que juzguen oportunas, a los campos donde se efectúen dichos ensayos y a los locales afectos a manipulaciones y almacenaje después de envasado.

Dicho derecho empieza al otorgarse la concesión del cultivo y termina cinco días después de la entrega de los tabacos cuando se destinan a las labores de la renta o después de efectuada su exportación en otro caso, y en ambas siempre que no resulte alguna responsabilidad para el concesionario o su cultivador; pues de lo contrario, se prolongará la vigilancia todo el tiempo que hayan de seguirse para castigar la falta en que hayan incurrido.

Artículo 75. Se impondrán las multas siguientes:

a) Cien pesetas a los concesionarios

que hayan cambiado los locales designados para la desecación, manipulación y depósito de tabacos, o hayan transportado éstos a otros almacenes diferentes a los primitivamente designados, sin haber obtenido la necesaria autorización.

b) Ochenta pesetas por cada hectárea o fracción en que no se haya dispuesto la planta en líneas regulares, conforme marca el artículo 17.

c) Cincuenta pesetas:

1.º A los cultivadores que no hayan desmochado toda la planta, o que hayan efectuado la operación de un modo artificioso, con el fin de obtener una cantidad de semilla, además de la que deben producir las plantas escogidas por los Agentes de la Administración para este fin.

2.º A los que después de formado el inventario de las hojas comiencen la recolección antes de haber transcurrido el plazo fijado en el artículo 23.

d) Veinte pesetas:

1.º A los que emprendan la formación de semilleros antes haber obtenido un permiso especial para ejercer el cultivo.

2.º A los cultivadores para la exportación que no designen, como marca el artículo 68, las parcelas que hayan de destinar al cultivo.

3.º Los que procedan al trasplante sin avisar a la dependencia encargada de la vigilancia de la operación, según previene el artículo 16.

4.º A los que dispongan de plantas de su semillero sin tener autorización para ello.

5.º A los que no destruyan de una manera completa los semilleros en el plazo fijado para esta operación.

e) Diez pesetas por cada kilogramo de tabaco que falte, y por fracción de kilogramo, la cantidad proporcional que corresponda, que se determinará por la existencia en número de hojas que tenga a su cargo el concesionario, o en cualquier otra forma de la establecida en este Reglamento.

f) Cuatro pesetas, al que pierda o se niegue a exhibir a los Agentes de la Administración la licencia de cultivo.

g) Veinte céntimos:

1.º Por cada planta, a aquellos que al formar la plantación hayan trasplantado pies o posturas dobles, y a los que tengan en sus plantaciones más del 10 por 1.000 de plantas con exceso sobre lo reglamentario. Además, se destruirán las plantas que se encuentren en uno y otro caso.

2.º Por cada hoja de renuevo o de otra clase introducida clandestinamente en la partida, a los que al entregar su cosecha en el almacén se les comprueba la existencia en ellas de dichas hojas.

h) Diez céntimos por cada planta que se encuentre en exceso sobre la cantidad autorizada, cuando no exceda del 3 por 100, y veinte céntimos cuando pase de esta cantidad, teniendo en cuenta que es la cantidad autorizada



va comprendido un aumento del 10 por 100 con arreglo al artículo 19.

i) Diez céntimos por cada planta de una variedad distinta de la autorizada, cuando exceda del 3 por 100 y el cultivador no opte por su destrucción.

j) Diez céntimos por cada planta en las que no se haya practicado el despunte en la forma y plazo determinado por la Administración.

k) Dos céntimos por cada planta que tenga brotes de una longitud comprendida entre diez y veinte centímetros, al concesionario que despues de haber recibido la orden, no haya efectuado el desbrote de sus plantaciones en los plazos marcados y que no pueda justificar el no haberlo hecho por causa de fuerza mayor.

l) Dos céntimos por cada brote de la misma longitud, no destruido, que se encuentre marchito.

m) Veinte céntimos por cada brote de una longitud superior a veinte centímetros encontrado sobre la planta o arrancado y no destruido cuando los concesionarios no puedan justificar haberse visto en la imposibilidad absoluta, por una serie de circunstancias independientes de su voluntad, de arrancarlos y destruirlos antes de que alcanzasen las dimensiones indicadas.

n) Cincuenta céntimos por cada brote de cualquier dimensión provisto de botón floral que se encuentre sobre las plantas.

La multa relativa a la existencia sobre las plantas de brotes sin botones florales de una longitud inferior a 20 centímetros, no se aplicará cuando la infracción se compruebe mientras que los cultivadores estén ocupados en el desbrote de sus plantaciones.

Artículo 76. Los retoños que puedan salir de los troncos cortados así como las plantas que rebroten en los semilleros, despues de destruidos, no darán lugar a multa si sus dimensiones sobre el suelo no exceden de 20 centímetros; pero cuando pasen de esta dimensión, pagarán veinticinco céntimos por planta, y en todos los casos se destruirán por el cultivador inmediatamente despues de haber comprobado su existencia, o a su cargo por la Administración, si no lo hiciera con toda prontitud.

Artículo 77. Todas las penalidades y multas señaladas en este Reglamento se impondrán por la Comisión provincial, a propuesta del Director de cultivos, sin formalidades judiciales; y caso de no hacerse efectivo se importe, se retendrá del valor del tabaco o de la fianza prestada.

Tanto el concesionario como el Director de cultivos, podrán alzarse ante la Comisión central, cuyo fallo será inapelable.

#### ORGANIZACION PROVISIONAL

PARA LA EJECUCION DEL REGLAMENTO POR QUE HAN DE REGIRSE LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

Para ejercer la dirección y vigilancia de los ensayos del cultivo del tabaco que se ordena en la ley de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917 y en la Real orden de 24 de Julio de 1918, funcionarán, con carácter provisional y hasta tanto que las necesidades y el incremento del cultivo del tabaco exijan la creación de nuevos organismos, las siguientes entidades:

- 1.ª Una Comisión central.
- 2.ª Una Comisión local en cada provincia donde se autorice el cultivo del tabaco.
- 3.ª Una Dirección de cultivo y almacenes por cada una de las tres zonas en que se implantan los ensayos de cultivo.
- 4.ª Una Comisión receptora de tabacos desecados, para su beneficio en los almacenes de la Renta.

La constitución y atribuciones de cada uno de estos organismos será la siguiente:

#### COMISION CENTRAL

##### CONSTITUCIÓN

###### Presidente

El representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos,

#### Vocales

Técnicos — Del Estado, dos; de la Compañía Arrendataria de Tabacos, dos.

Administrativos. — Del Estado, uno; de la Compañía Arrendataria de Tabacos uno.

#### Secretario

Un empleado del Estado.

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo, y número de hectáreas a cultivar en cada zona.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en el mes de Octubre, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para su inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que han de pagarse según sus clases, y formar las colecciones de muestras-tipos que han de servir para la recepción de aquéllos.

Estudiar las reformas que la práctica aconseje introducir en el Reglamento.

Distribuir el personal entre las diferentes Direcciones de cultivo.

Dirigir las experiencias y ensayos que pudieran acordarse para mejorar las condiciones de cultivo y beneficio del tabaco.

Determinar las variedades de tabaco que han de cultivarse en cada zona, fijando el número de hojas que han de dejarse por plantar.

Resolver las consultas de las Comisiones provinciales y Direcciones de cultivo.

Estar en constante comunicación con las Direcciones de cultivo para todo cuanto se relacione con las partes técnica y fiscal, fijando las épocas en que hayan de efectuarse las operaciones culturales, tales como trasplante, desmoche, recolección, etc., así como las que hayan de practicarse en los almacenes para la recepción y beneficio de los tabacos.

Designar los almacenes de recepción y beneficio.

Señalar las obligaciones y condiciones que en circunstancias especiales haya de imponerse a los cultivadores.

Determinar los caracteres que deban tener los tabacos y los procedimientos culturales y de preparación de la hoja.

Resolver sin apelación cuantas reclamaciones y recursos de alzada se la dirijan por las Comisiones provinciales, Direcciones de cultivo, Comisión receptora y cultivadores, en todo lo relativo a reparto del contingente, muestras-tipos, recepción de tabacos en los almacenes, multas, etc.

Conceder licencias para cultivos con destino a la exportación y destinar las entidades que han de representar a la Administración para intervenir esa clase de cultivos.

Girar las visitas que crea necesarias a las zonas de cultivo por los miembros que la componen o por los funcionarios que para dicho fin pudieran designarse.

#### COMISION PROVINCIAL DEL CULTIVO DEL TABACO

##### CONSTITUCIÓN

###### Presidente

El Delegado de Hacienda.

###### Vocales

Director de cultivos.  
Administrador especial de Rentas arrendadas.

Un miembro del Consejo de Fomento.  
Un Ingeniero agrónomo al servicio del Estado en la provincia.

Un representante de los cultivadores elegido por mayoría de votos entre los mismos.

###### Secretario

(Sin voz ni voto)

Un empleado de Hacienda, designado por el Delegado.

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Estudiar, oyendo al Director de cultivos, las instancias que se presenten solicitando autorización para el cultivo, desechando todas aquellas que, se-

gún el Reglamento, no reúnan las necesarias condiciones, tanto por lo que se refiere a los terrenos y locales de desecación ofrecidos, como a las personas del solicitante, repartiendo entre las admitidas la superficie a cultivar de la manera mas equitativa posible, siempre que exceda el número de hectáreas admitidas del que haya de cultivarse, consultando a la Comisión central en caso de duda o reclamación.

Entregar a la Dirección de cultivo el reparto definitivo.

Conceder autorizaciones para que los concesionarios puedan ceder a otros cultivadores su licencia de cultivo.

Juzgar de la solvencia de los solicitantes cuando ofrezcan garantía personal.

Hacer que se fijen en los Ayuntamientos a que pertenezcan los terrenos en que se han de practicar los ensayos de cultivo la relación del reparto hecho.

Imponer las multas reglamentarias a propuesta del Director de cultivos.

Dirimir las discordias que pueda haber entre la Comisión receptora y los cultivadores, así como entre ésta y la Dirección de cultivos.

#### DIRECCION DE CULTIVOS Y ALMACENES

##### CONSTITUCIÓN

Un Director técnico (Ingeniero agrónomo).

Un Inspector técnico de cultivos (Ingeniero agrónomo o Perito agrícola).

Un Jefe de Contabilidad.

Un Jefe de Almacenes.

Un Jefe de Contabilidad de Almacén.

Los Inspectores de cultivos y demas empleados necesarios, según las necesidades.

##### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Entenderse con la Comisión central en todo lo relativo a cultivos y almacenes.

Tener a su cargo la dirección y vigilancia técnica y fiscal de las plantaciones, haciendo cumplir el Reglamento.

Informar las solicitudes de cultivo, pasándolas a la Comisión provincial.

Autorizar la cesión de planta de los semilleros.

Conceder las prórrogas que juzgue necesarias para la ejecución de algunas operaciones culturales.

Fijar el número de plantas madres para obtención de simiente.

Autorizar el corte de plantas destruidas por algun accidente, cuando se quiera conseguir nueva vegetación.

Señalar el orden de entrega de los tabacos en los almacenes, así como todo lo relativo a las operaciones que en ellos han de practicarse para el beneficio y conservación del producto.

Conceder autorizaciones y expedir guías para transporte de los tabacos al almacén.

Disponer la entrega de los tabacos en el almacén antes de su desecación, cuando así lo juzgue oportuno.

Conceder licencias para cultivar con destino a la exportación en terrenos comprendidos dentro de su zona.

Convocar a los cultivadores para que designen al Perito que en su representación ha de formar parte de la Comisión receptora.

Proponer a la Comisión provincial la imposición de multas reglamentarias.

Distribuir el trabajo a los empleados a sus ordenes.

Organizar el servicio de inventarios.

Nombrar los empleados temporeros.

#### COMISION DE PERITOS RECEPTORES

##### CONSTITUCIÓN

El Jefe de Almacén.

El Jefe de Contabilidad del Almacén.

Un Delegado de los cultivadores.

##### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Se reúne, convocada por el Director de cultivos, para recibir y clasificar, pesar y fijar las taras de los tabacos que entreguen los cultivadores en los almacenes.

El cultivador o su representante estará presente mientras se verifiquen

las operaciones de recepción en la partida que presenta.

#### RENUMERACION PERSONAL

##### COMISION CENTRAL

###### Técnico.

El personal técnico percibirá por estos trabajos extraordinarios la gratificación anual de 4.000 pesetas por cada funcionario. Además, en las salidas que realice para actos de este servicio, percibirá las dietas reglamentarias y gastos de locomoción.

##### DIRECCION DE CULTIVOS

El Director de cultivos, en cada zona, percibirá, además de la dieta que reglamentariamente le corresponda por su cargo en el Estado y los gastos de locomoción, una gratificación anual de 3.000 pesetas, como remuneración de los trabajos extraordinarios que se le encomienden.

El Inspector técnico de cultivos percibirá las dietas y gastos de locomoción a que tenga derecho por la categoría en el Cuerpo, y una gratificación anual de 2.000 pesetas.

A los Inspectores de cultivo se les abonará gastos de locomoción en ferrocarril, de segunda clase, y los correspondientes a los Peritos agrícolas por carretera, y percibirán una gratificación de 1.500 pesetas.

Todos los gastos, tanto del personal técnico de la Comisión central como de la provincial, los anticipará la Administración de la Renta de Tabacos, la que se reintegrará con la cantidad que como derechos pagarán los concesionarios por cada hectárea cultivada de tabaco, con las que se ingresen en concepto de gastos de reconocimiento de terrenos cuyos propietarios o arrendatarios soliciten licencia para cultivar, y con las multas que se impongan a éstos por infracciones de las disposiciones legales.

##### COMISION RECEPTORA

Los honorarios del Perito nombrado por los cultivadores serán abonados por éstos.

##### Administrativos.

La remuneración o gratificación del personal administrativo de las anteriores Comisiones y de la Dirección de cultivos y almacenes serán acordadas por la Compañía Arrendataria de Tabacos, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(Gaceta 17 de Enero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 525

#### ALCALDIA DE ALARO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1920-21, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 16 Febrero 1920.—El Alcalde, Juan Homar.

Las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1918-19, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días, que empezarán a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 16 Febrero 1920.—El Alcalde, Juan Homar.



Relación de las licencias de caza y uso de armas concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Enero del corriente año.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHA
			Caza	Arma	Fuero	Murón	
1	Ramón Rodríguez Ros	Petra	1	1	1	1	2
2	Miguel Ribot Bauzá	Id.	1	1	1	1	2
3	Guillermo Vidal Sastre	Palma	1	1	1	1	2
4	Bartolomé March Bibiloni	Id.	1	1	1	1	2
5	Antonio Ribot Ribot	Petra	1	1	1	1	2
6	José Rullan Torres	Id.	1	1	1	1	2
7	Sebastián Torres Vadell	Id.	1	1	1	1	2
8	Juan Celiá Pons	Soller	1	1	1	1	2
9	Mateo Escolás Palmer	Santañy	1	1	1	1	2
10	Domingo Mari Felicó	Ibiza	1	1	1	1	2
11	Cosme García García	Campos	1	1	1	1	5
12	Juan Ricard Payeras	Alcudia	1	1	1	1	2
13	Ventura Vicens García	Felanitx	1	1	1	1	2
14	Julián Mut Salvá	Lluchmayor	1	1	1	1	2
15	Luis Cardell Arias	Palma	1	1	1	1	2
16	José Zaforteza Amat	Id.	1	1	1	1	2
17	Francisco Servera Mora	Porreras	1	1	1	1	2
18	Antonio Socias Morell	Palma	1	1	1	1	2
19	Joaquín Sorell Moll	Porreras	1	1	1	1	2
20	Antonio Mathau Bujosa	Buñola	1	1	1	1	2
21	Antonio Bosch Vicens	Andraitx	1	1	1	1	2
22	Miguel Salom Coll	Palma	1	1	1	1	2
23	Andrés Pericás Bennasar	Inca	1	1	1	1	2
24	Gabriel Oliver Ferrer	Soller	1	1	1	1	2
25	Antonio Compañy Campins	Binisalem	1	1	1	1	7
26	Antonio Martí Vidal	Id.	1	1	1	1	2
27	Antonio Font Cantallop	Lluchmayor	1	1	1	1	2
28	Pedro J. García Serra	Palma	1	1	1	1	2
29	Miguel Coll Rubí	Id.	1	1	1	1	2
30	Damián Vidal Vila	Santañy	1	1	1	1	8
31	Antonio Marqués Oliver	Soller	1	1	1	1	2
32	José Bernad Palou	Id.	1	1	1	1	2
33	Bernardo Catalá Bertard	Palma	1	1	1	1	9
34	Bartolomé Lladrés Horrach	Id.	1	1	1	1	2
35	Bernardo Vidal Escalas	Santañy	1	1	1	1	2
36	Nicolás Casellas Gelabert	Capdepera	1	1	1	1	2
37	Antonio Canals Cifre	Pollensa	1	1	1	1	2
38	Sebastián Soler Matas	S. Juan	1	1	1	1	10
39	Jaime Bauzá Roselló	Villafranca	1	1	1	1	2
40	Guillermo Boned Vila	Santañy	1	1	1	1	2
41	Pablo Vadell Blasco	Palma	1	1	1	1	12
42	Miguel Mataró Monserrat	Lluchmayor	1	1	1	1	2
43	Juan Juan Alemany	Alcudia	1	1	1	1	2
44	Gaspar Mayol Oreil	Soller	1	1	1	1	2
45	Tomas Ripoll Oliver	Id.	1	1	1	1	2
46	Ramón Bauzá Ruilán	Id.	1	1	1	1	18
47	Juan Gelabert Beltran	Inca	1	1	1	1	2
48	Miguel Fons Masip	Palma	1	1	1	1	2
49	Juan Torres Figuerola	Porreras	1	1	1	1	14
50	Miguel Llobera Cladera	Pollensa	1	1	1	1	2
51	Mateo Llobera Cladera	Id.	1	1	1	1	15
52	Antonio Moncada Cánaves	Palma	1	1	1	1	2
53	Gabriel Ros Estarás	Id.	1	1	1	1	2
54	Miguel Amer Bennasar	Selva	1	1	1	1	2
55	Simón Bennasar Mahón	La Puebla	1	1	1	1	2
56	Juan Crespi Serra	Id.	1	1	1	1	17
57	Sebastián Roca Cánaves	Petra	1	1	1	1	2
58	Baltasar Cursach Mayol	Manacor	1	1	1	1	2
59	Sebastián Frigola Carbonell	Lluchmayor	1	1	1	1	21
60	Juan Jaime Mayol	Id.	1	1	1	1	2
61	Antonio Ginard Contesti	Id.	1	1	1	1	2
62	Guillermo Balie Gomila	Felanitx	1	1	1	1	2
63	Juan Ripoll Aleñar	Esporlas	1	1	1	1	22
64	Juan Capó Pons	Campanet	1	1	1	1	24
65	Jorge Morro Compañy	Selva	1	1	1	1	2
66	Pedro Galmés Sureda	Marnacor	1	1	1	1	2
67	Miguel Coll Bisbal	Soller	1	1	1	1	24
68	Antonio Ruilán Oliver	Id.	1	1	1	1	2
69	Antonio Ribas Balaguer	Montuiri	1	1	1	1	2
70	Juan Salas Pascual	Palma	1	1	1	1	26
71	Antonio Morro Rebasa	Buñola	1	1	1	1	27
72	Pablo Mora Borrás	Soller	1	1	1	1	29
73	Miguel Bennasar Ferragut	Id.	1	1	1	1	2
74	Mateo Calafat Cañellas	Sta. María	1	1	1	1	2
75	Jaime Gomila Ferriol	Sineu	1	1	1	1	80
76	Miguel Gomila Bauzá	S. Juan	1	1	1	1	2
77	Sebastián Mandilego	Andraitx	1	1	1	1	31
78	Pedro Ros Iñi Zagrana	Palma	1	1	1	1	2
79	Bartolomé Cardell Serra	Id.	1	1	1	1	2

Palma 6 de Febrero de 1920.—El Gobernador, Agustín Díez.

de Evaluación en su caso, procederán a llenar las matrices de los recibos con todos los datos o indicaciones que el impreso oficial determina, sin omisión alguna, puesto que el recibo talonario a la vez que acredita el pago a la Hacienda, expresa la clase y cuantía de la riqueza gravada y el número que el contribuyente tiene en los documentos cobratorios y tan pronto como estén extendidas dichas matrices, devolverá a esta Administración los referidos impresos encuadrados o cosidos teniendo especial cuidado en devolver los sobrantes útiles o inutilizados.

Esta Administración espera del celo de las Corporaciones encargadas de este servicio que lo llevarán a cabo con toda exactitud y puntualidad a fin de que no se retrase la recaudación.  
Palma a 13 de Febrero de 1920.—El Administrador, Manuel Montis.

Núm. 503

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Febrero de 1919-20

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.749'28
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	8.831'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.924'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.287'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.337'50
Id. 6.º—Obras públicas.	14.872'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.024'00
Id. 8.º—Montes.	—
Id. 9.º—Cargas.	33.177'63
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	23.041'66
Id. 11.º—Imprevistos.	584'50
<b>Total.</b>	<b>117.832'12</b>

Palma 9 de Febrero de 1920.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 511

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San José, a 12 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 514

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el servicio del próximo ejercicio económico de 1920-21 y aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará expuesto al público, en esta Secretaría, a efectos de reclamación por el plazo de quince días a contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, a tenor de lo que preceptua el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Montuiri 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde Presidente, Juan Ferrando.—P. A. del A.—Bartolomé Oasteil, Secretario.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 247

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. José Ripoll Mari, Pedro Puig Comas, Bartolomé Villalonga Vidal, Antonio Moragues, Domingo Sirvent Hernandez, Pedro Tuduri Poch, Gabriel Vidal Olives, Antonio Torres Bonet, Miguel Borrás Amstaed y José Sintes Pablo.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Francisco Orfila Montaner, Pedro Villalonga Carreras, Juan Luderid Damás, Alberto Orfila Olives, Francisco Villalonga Sintes, Miguel Compañy Roca, Lorenzo Borrás Cardona, Bartolomé Villalonga Vidal, Florian Ruiz Cuevas, Matias Petrus Tuduri, Bartolomé Martorell Abram, Bernardo Villalonga Vidal, Nicolas Quevedo Hubert, José Fuxa Preto, Francisco Cánovas Fabregues, Lorenzo Pons Tuduri, Cristóbal Villalonga Tuduri, Bernardo Seguí Orfila, Miguel Pons Tuduri, Lorenzo Seguí Vidal, Juan Prats Vidal, Juan Fontcuberta Lupit, Damián Mercadal Coll, Pedro Rubio Fuxá, Bartolomé Díaz Serra, Alberto Tuduri Carreras, Pedro Villalonga Vidal, Francisco Sanz Eslandis, Miguel Tuduri Seguí, Luis Mascaró Cardona, José Vila Preto, Francisco Serra Preto, Miguel Villalonga Villalonga, Antonio Vidal Sintes, Gregorio Vila Fuxá, Juan Pons Sintes, Eduardo Ocaña Rodríguez, Miguel Preto Cleopatra, Juan Mathau Martorell y Pedro Pons Coll.

Villa Carlos 21 de Enero de 1920.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 261

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Escandell Ferrer, Juan Hernández Torres, José Ferrer Sorá, José Ferrer Hernández, Miguel Mari Pol, José Escandell Planells, Juan Serra Orbay, Eustaquio Ros Tur, José Vilas Torres, Mariano Boned Costa y José Hernández Torres.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Abel Matutes Torres, Vicente Pereyra Morante, Vicente Torres Boff, Ant.º Pineda Prats, Carlos Roman Ferrer, Miguel Wallis Sorá, Juan Torres Guasch, Francisco Medina Puig, Juan Panells Tur, Vicente Torres Juan, Juan Mari Mari, Mariano Riquer Wallis, Jaime Riera Torres, Eusebio Calbet Ramón, Juan Tur Palou, Eusebio Verdura Sastre, Francisco Mayans Guasch, Ignacio Tur Riera, Juan Bauzá Espejo, Juan Boned Costa, José Saez Martínez, Bartolomé Ramón Capmany, Antonio Roig Ramón, Joaquín Cirer Chorot, Felipe Oliver Balmes, Antonio Rafols Bergós, Juan Tur Boned, Vicente Escandell Planells, Bernardo Gotarredona Costabella, Ignacio Wallis Llobet, Mariano Tur Tur, Miguel Colomar Puget, Antonio Verdura Oliver, José Ferrer Verdura, Juan Gotarredona Gea, Juan Matutes Tur, Vicente Tur Cardona, José Ramon Capmany, Juan Juan Boned, Antonio Juan Boned, Antonio Martorell Burrut, Mariano Mari Torres, Francisco Torres Cardona, Zolo Boned Boned, Juan Costa Sastre, Andrés Salleras Sagrera, Francisco Verdura Riquer, Salvador Juan Casayo, Juan Riera Boned, Juan Escandell Mari, Miguel Riquer Wallis, José García Pons, Pedro Prieto Tur, José Ferrer Riera, Gabriel Sorá Palou y Francisco Mari Tur.

Ibiza a 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Hernández. El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 508

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Habiéndose recibido en esta Administración los impresos de recibos para el cobro de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y

pecuaria y de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1920-21, los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación formularán los pedidos de los que necesiten para sus respectivos términos municipales ajustándose al número de contribuyentes de los repartos, mandando al propio tiempo persona debidamente autorizada para recogerlos.  
Los Ayuntamientos o las Comisiones



AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Gayá Bauzá, Rafael Soler Compañy, Pedro José Bou Bauzá, Rafael Gayá Galmés, Antonio Oliver Gayá, Antonio Bauzá Gayá, Juan Campa Riera, Gaspar Oliver Más, José Font Bauzá y Miguel Gayá Matas.

Mayores Contribuyentes

Sres D. Francisco Alzamora Gayá, Antonio Antich Gayá, Antonio Antich Florit, Rafael Antich Más, Juan Barceló Antich, Francisco Barceló Alzamora, Antonio Barceló Bauzá, Guillermo Barceló Gual, Antonio Barceló Más, Jaime Barceló Más, Juan Bauzá Bauzá, Juan Bauzá Bauzá, Miguel Bauzá Bauzá, Rafael Bauzá Ferrer, Joaquín Bauzá Gayá, Juan Bauzá Gayá, Jaime Bauzá Matas, Mateo Bauzá Mayol, Mateo Bauzá Ros, Bernardo Bauzá Vallespir, Antonio Camps Ribas, Antonio Fernández Rosselló, Miguel Fiol Salvá, Juan Font Barceló, Clemente Gayá Bauzá, Miguel Gayá Fiol, Ramón Gayá Gayá, Bartolomé Gayá Jaume, Bartolomé Gayá Pascual, Francisco Gaya Ordinas, Antonio Jaume Munar, Juan Más Barceló, Antonio Matas Barceló, José Matas Munar, Antonio Matas Matas, Juan Matas Matas, Antonio Matas Pócoví, Antonio Oliver Más, Juan Oliver Riutort y Sebastián Soler Terrasa.

San Juan 18 Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Gayá.—Joaquín Bauzá, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Florit Florit, Miguel Allés Pons, Pedro Pons Sintés, Gabriel Cardona Enrich, Jerónimo Florit Píris, Francisco Mascaró Febrer, Antonio Coll Febrer, Juan Pons Riera y José Pons Florit.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Luis Florit Febrer, Vicente Pons Carreras, Francisco Pons Alzina, Mariano Fraga Solá, Bartolomé Allés Pelegrí, Pedro Febrer Cardona, Bartolomé Pons Riudavets, Bartolomé Allés Allés, Gabriel Barber Bugur, José Enrich Gornés, Miguel Florit Janer, Juan Martí Torres, Jerónimo Florit Janer, Miguel Pons Pons, Francisco Gornés Coll, Juan Allés Rotger, Juan Caules Roselló, Cristóbal Villalonga Esbert, Miguel Pons Riera, Damián Allés Allés, Sebastián Torrent Mellá, José Florit Allés, Miguel Moll Barber, Juan Coll Coll, Juan Carreras Florit, José Cardona Fullana, José Riudavets Pons, Lorenzo Rotger Cardona, Jaime Allés Píris, Luis Florit Florit, Gabriel Seguí Pelegrí, Lorenzo Rotger Janer, Antonio Janer Gornés, Antonio Pons Pons, Bartolomé Florit Salas y Juan Florit Andreu.

Ferrerías 13 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de las causas declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia en sesión de trece del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que fueron parte en ellas o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de Gobierno dentro de quince días a contar desde la publicación de la misma.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

4409. Delito de robo, procesado Sebastián Contesti.
4410. Delito de homicidio, procesado Miguel García Muñoz, perjudicado Ramón Fontiróig.
4411. Delito de insultos, procesados Cayetano Rigo Seguels, Bartolomé Soler Esperas, Nicolás Massot Literas, José Rigo Serra, Ana Rigo Serra, Magdalena Serra Vidal y Rosa Cardell Font.

4412. Delito de contrabando.
4413. Delito de muerte, perjudicado Nicolás Oliver.
4414. Delito de insultos, procesado Juan Suarez.
4415. Delito de incendio, perjudicada Paula Amengual.
4416. Delito de contrabando.
4417. Delito de robo y hurto, procesados Gabriel Forteza y Miguel Nadal.
4418. Delito de contrabando.
4419. Delito de robo, perjudicado Nadal Campaner.
4420. Delito de homicidio, procesado Gregorio Antilles, perjudicado José Sancho.
4421. Delito de hurto, procesado Pedro Juan Rera.
4422. Delito de defraudación.
4423. Delito de hurto, procesado Rafael Comellas.
4424. Delito de hurto, procesado Juan Juan.
4425. Delito de sustracción, procesados Sebastián Nadal, Bartolomé Gelabert y Bernardo Darder.
4426. Delito de denuncia falsa, procesado Sebastián Cruellas.
4427. Delito de incendio.
4428. Delito de contrabando.
4429. Delito de infidelidad custodia de documentos, procesado Juan Esteve Oliver.
4430. Delito de contrabando.
4431. Delito de idem.
4432. Delito de idem.
4433. Delito de idem.
4434. Delito de idem, procesada Catalina Tur Valent.
4435. Delito de injurias, procesada Catalina Tur.
4436. Delito de hurto, procesados Gabriel Expósito y Honorato Salvá.
4437. Delito de lesiones, procesado Miguel Ramón Tur, perjudicado Miguel Pou.
4438. Delito de hurto, procesados Vicente Bisquerra y Pedro J. Orespi.
4439. Delito de hurto.
4440. Delito de lesiones, perjudicado Juan Gelabert.
4441. Delito de muerte, perjudicada Bárbara Salvá.
4442. Delito de lesiones, perjudicado Bernardo Orell.
4443. Delito de contrabando, procesados Juan Llaó y José Alcedo.
4444. Delito de estafa, procesada Antonia Ana Llobet Garrell.
4445. Delito de robo, perjudicado Guillermo Alorda.
4446. Delito de contrabando.
4447. Delito de Robo, procesado Antonio Pascual Cirer.
4448. Delito de hurto, procesado Bartolomé Villalonga.
4449. Delito de falso testimonio, procesado Antonio J. Esterich Dols.
4450. Delito de hurto, procesados Juan Rosselló y Jaime Moll.
4451. Delito de idem, procesada Francisca Vicens Veny.
4452. Delito de estafa, procesado Bartolomé Valentí, perjudicado Forteza Tarongi.
4453. Delito de hurto, procesados Francisco Font Echavarría y Jaime Gomila Rosselló.
4454. Delito de hurto, procesados Juana Ana Fullana y Juan Calafat.
4455. Delito de hurto, procesado Vicente Fonollar Martínez.
4456. Delito de contrabando.
4457. Delito de hurto, procesado Manuel Orpi Canaves.
4458. Delito de quebrantamiento condena, procesado Antonio Campomar.
4459. Delito de hurto, procesado Antonio Aguirre Hernandez.
4460. Delito de idem, procesados Sebastián Puig y su hija Monserrata.
4461. Delito de robo.
4462. Delito de lesiones, procesado Miguel Martorell, perjudicada Catalina Gamundi.
4463. Delito de robo, perjudicada María Segura.
4464. Delito de contrabando.
4465. Delito de hurto, perjudicado Mateo Colom.
4466. Delito de lesiones, procesado Arnaldo Bibileni, perjudicado Miguel Ribot.

4467. Delito de denegación de auxilio, perjudicado Jaime Barceló.
4468. Delito de fuga del soldado Bartolomé Guasch.
4469. Delito de malos tratos, procesado Francisco Fernandez, perjudicado Pedro Juan Segura.
4470. Delito de hurto, procesados Catalina Muntaner, Bartolomé Campomar y Juana Ana Fent.
4471. Delito de hurto, procesado Bartolomé Moragues Estades.
4472. Delito de robo, perjudicado José Borrás.
4473. Delito de hurto, procesado Miguel Pons Vicens.
4474. Delito de quebrantamiento condena, procesado Miguel Ramón Tur.
4475. Delito de lesiones, perjudicado Guillermo Tomás.
4476. Delito de idem, procesado José Bartomeu Balaguer, perjudicado Jaime Mir.
4477. Delito de ejercicio magisterio sin título.
4478. Delito de lesiones.
4479. Delito de hurto, perjudicado Mateo Flores.
4480. Delito de hallazgo cadaver.
4481. Delito de incendio.
4482. Delito de hurto.
4483. Delito falso testimonio, procesados Pedro Juan Segura, Juan Taberner y Matias Amengual.
4484. Delito de rapto, procesado Nicolás Perelló, perjudicada Catalina Font.
4485. Delito de hurto, procesado Bartolomé Vicens.
4486. Delito de hurto, procesados Antonio Bennassar y Antonio y José Sabrafen.
4487. Delito de robo, perjudicado Damián Ferrer.
4488. Delito de muerte, perjudicada María Roca.
4489. Delito de idem, perjudicado Bartolomé Seguí.
4490. Delito de idem, perjudicado Juan Melis.
4491. Delito de suicidio, perjudicada Francisca Ana Llinas.
4492. Delito de robo, perjudicada Eufrasia Gayá.
4493. Delito de incendio, perjudicado Antonio Barceló.
4494. Delito de sospechas de hurto, procesado Mateo Mestre.
4495. Delito de muerte, perjudicado Mateo Miralles.
4496. Delito de detención, procesada Antonia María Salom.
4497. Delito de incendio, perjudicado Antonio Roig.
4498. Delito de desacato, procesado Miguel Alcover Arbons, perjudicado Alcalde de San Juan.
4499. Delito de desaparición, perjudicado Pedro Ferrer Massanet.
4500. Delito de lesiones, procesado Antonio Massanet Mascaró (a) Barrio, perjudicado Jaime Brunet.
4501. Delito de hurto, procesado Rafael Manresa, perjudicado Antonio Salom.
4502. Delito de robo, perjudicado Guillermo Nicolau.
4503. Delito de daños.
4504. Delito de incendio, perjudicado Mateo Clar.
4505. Delito de lesiones, procesado Nicolás Canet Ramis (a) Valent, perjudicado Rafael Manresa.
4506. Delito de daños, perjudicada Iglesia Montuñri.
4507. Delito de denegación auxilio, procesado D. Juan Mas.
4508. Delito de hurto, procesados Bartolomé Manresa y Miguel Truyol.
4509. Delito de idem, procesado Nicolás Canet Ramis.
4510. Delito de hurto y amenazas a la Guardia civil, perjudicado Gabriel Mas (a) Bieli.
4511. Delito de robo, procesado Don Juan Mestre.
Palma 31 de Enero de 1920.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Vazquez.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALNARNS

A las once del día primero de Marzo próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta capital sita en la carretera de Esporlias.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas a quienes con venga tomar parte.

Palma 16 Febrero de 1920.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Pomar Lleó.

EL PORVENIR

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los Señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el día 22 del corriente a las 11 de su mañana en el local de las oficinas de dicha Sociedad.

Los Señores Accionistas que deseen concurrir a la misma, habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la Junta.

Lluchmayor 12 de Febrero 1920.—El Presidente, Miguel Vanrell.—P. A. del C. de A.—El Vocal Secretario, Antonio Salvá.

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Habiendo llegado el momento previsto en la 3.ª de las declaraciones del Edicto de 19 Diciembre de 1919, publicado con ocasión de haber sido suprimido por R. O. de 16 de Octubre del propio año el arbitrio establecido por la de 31 de Mayo de 1918, sobre la importación del algodón en rama y sus manufacturas, por el presente se hace público que este Comité en sesión de Pleno del día 13, ha acordado prevenir:

1.º Que los hiladores a partir del día 23 del corriente mes, de Febrero, deberán rebajar en los contratos pendientes de cumplimiento todo aumento derivado del arbitrio aludido.

2.º Los tejedores deberán hacer igual rebaja en los ajustes, a partir del día 23 de Marzo.

3.º A los exportadores se les devolverá el arbitrio en la misma forma que en la actualidad hasta la fecha 8 de Marzo próximo, para los hilados, y la de 23 de Abril para los tejidos, desde las cuales se entenderá suprimida toda devolución, salvo que realizándose la exportación con posterioridad, pero siempre antes del día 31 de Mayo, los interesados demuestren en las fechas citadas, y a juicio del Comité que tenían el género dispuesto para exportar, habiéndose dejado de efectuarse por dificultades que no les sean imputables.

Barcelona 14 de Febrero de 1920.—El Presidente Delegado, Isidro Llorens.

CREDITO BALEAR

A los efectos del artículo 28 de nuestros Estatutos la Junta de Gobierno de esta sociedad convoca la General, para celebrar sesión ordinaria en el salón de estas oficinas a las 12 del día 7 del próximo Marzo.

Desde el día de hoy hasta las dos de la tarde del día 6 del mes expresado, facilitará esta Secretaría las papeletas de asistencia a la Junta que se convoca, y admitirá las cartas de representación autorizadas por el artículo 20 de los citados Estatutos.

La lista de los accionistas puede verse en la misma Secretaría.

Palma 18 de Febrero de 1920.—El Presidente, Juan Aguiló.—P. A. de la J. de G.—Bartolomé Ordinas, Secretario.